

LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los diputados, el Diputado que suscribe formula la siguiente pregunta al Gobierno **acerca de la no concesión de libertad al preso Pablo Moreno García con enfermedad terminal muy grave.**

El Tribunal Constitucional nos recuerda con demasiada frecuencia en sus sentencias la doctrina constitucional, aludiendo al superior valor de la libertad diciendo que en un Estado social y democrático de Derecho como el que configura nuestra Constitución, la libertad personal no es sólo un valor superior del Ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE) sino además un derecho fundamental (art. 17 CE). En ese contexto deben primar por tanto, en los casos como al que hacemos referencia, las razones humanitarias que permitan que un enfermo terminal pueda vivir sus últimos años, meses o días, en condiciones lo más adecuadas posibles, al lado de su familia o amigos, procurándoles la mejor calidad de vida en esos sus últimos momentos.

El artículo 80.4 del Código Penal dispone que “los jueces y tribunales podrán otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta sin sujeción a requisito alguno en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables”.

En estos casos se da la paradoja que los jueces se ven obligados a solicitar todo tipo de informes tanto al centro penitenciario, como al médico forense, al objeto de valorar la real situación del enfermo y poder tomar una decisión sobre la suspensión de la condena y/o la concesión de la libertad condicional. En multitud de ocasiones, y como es lógico, el médico forense responde que no puede valorar la situación del enfermo, por no ser quien le ha tratado a lo largo de toda su enfermedad. Son así los servicios médicos de atención primaria o especializada de la salud pública o privada los competentes para emitir un diagnóstico adecuado y el centro penitenciario siempre va a dispensar “un tratamiento adecuado” a las enfermedades del paciente y en cualquier caso un trato humanitario en sus últimos momentos.

Por todo ello se formulan las siguientes preguntas:

¿Cuáles son los motivos por los que no se concedió la libertad al preso Pablo Moreno García, quien murió el pasado 4 de junio del 2015 en el Centro Penitenciario Sevilla II de Morón de la Frontera, debido a una enfermedad grave?

¿Qué tipo de protocolo o medidas tiene previsto el Gobierno para que no vuelva a suceder este tipo de hechos?

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 24 de octubre de 2016


Edo.: Miguel Bustamante

(Izquierda Unida)

Diputado del G. P. Unidos P